

RESOLUCION N° CNV-001-2004

EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES

CONSIDERANDO:

QUE de acuerdo con el numeral 23 del artículo 9 de la Ley de Mercado de Valores, es atribución del Consejo Nacional de Valores fijar anualmente las contribuciones que deben pagar las personas y los entes inscritos en el Registro del Mercado de Valores, así como aquellos que intervengan directamente con el Mercado de Valores;

QUE de acuerdo con el artículo 236 de la Ley de Mercado de Valores, las emisiones de valores efectuadas por los emisores inscritos en el Registro del Mercado de Valores deberán inscribirse en el mencionado Registro y pagar a la Superintendencia de Compañías por tales inscripciones, derechos que serán fijados por el Consejo Nacional de Valores, mediante resolución de carácter general; y,

EN uso de sus atribuciones.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Expedir la siguiente tabla de contribuciones para el año 2004, que deben pagar los partícipes del mercado de valores, inscritos en el Registro del Mercado de Valores; y, de derechos por inscripción de emisiones de valores:

1. **Los emisores de valores controlados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, pagarán la contribución a la Superintendencia de Compañías de**

conformidad al siguiente detalle y con base en la agrupación que de ellas haga anualmente aquella entidad:

Grupo	Bancos	Sociedades Financieras	Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda	Cooperativas de Ahorro y Crédito que realizan Intermediación Financiera.
Grandes	US\$ 10.000	US\$ 6.000	US\$ 4.000	US\$ 2.500
Medianas	US\$ 7.000	US\$ 4.500	US\$ 3.000	US\$ 2.000
Pequeñas	US\$ 4.500	US\$ 3.000	US\$ 2.000	US\$ 1.500
Muy pequeñas	US\$ 3.000	US\$ 2.000	US\$ 1.500	US\$ 1.000

Las instituciones de servicios financieros, de servicios auxiliares del sistema financiero y las compañías de seguros y reaseguros que estando bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, no consten en la agrupación que con base en los activos hace anualmente ésta, pagarán el 0,2% sobre la base de los activos totales del balance aprobado al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al pago de la contribución; valor que no podrá exceder de 1.000 dólares de los Estados Unidos de América.

2. Los entes controlados por la Superintendencia de Compañías, pagarán la contribución a la Superintendencia de Compañías, de la siguiente manera:

- a) Las Corporaciones Civiles Bolsas de Valores y las Casas de Valores, el 0,1% anual sobre el patrimonio constante en el balance aprobado al 31 de diciembre del año vencido.
- b) Los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores, el 0,1% anual sobre el patrimonio constante en el balance aprobado al 31 de diciembre del año vencido.

- c) Los operadores de valores que actúen a nombre de las Casas de Valores, de los inversionistas institucionales y los que actúen a nombre de instituciones públicas no calificadas como inversionistas institucionales 35 dólares de los Estados Unidos de América, por año.
- d) Las compañías administradoras de fondos y fideicomisos, el 0,20% sobre el total de activos constantes en el balance aprobado al 31 de diciembre del año vencido.
- e) Los fondos de inversión, el 0,020% anual sobre el patrimonio constante en el balance aprobado al 31 de diciembre del año vencido.
- f) Los Negocios Fiduciarios, entendiéndose por estos a los fideicomisos mercantiles y los encargos fiduciarios, pagarán la contribución anual con base a la siguiente tabla:

Montos Patrimoniales del balance al 31 de diciembre del año anterior		
Desde	Hasta	Título de Crédito
0	10.000,00	250,00
10.001	100.000,00	500,00
100.001,00	1'000.000,00	1.000,00
1'000.001,00	5'000.000,00	2.000,00
5'000.001,00	10'000.000,00	2.500,00
10'000.001,00	50'000.000,00	3.000,00
50'000.001,00	100'000.000,00	3.500,00
100'000.001,00	500'000.000,00	4.500,00
500'000.001,00	1000'000.000,00	5.000,00
1000'000.001,00	En adelante	10.000,00

- g) Las compañías calificadoras de riesgo y las compañías de auditoría externa, el 0,2% anual sobre el patrimonio constante en el balance aprobado al 31 de diciembre del año vencido.
3. **Las instituciones del Sector Público pagarán la contribución a la Superintendencia de Compañías, de la siguiente manera:**
- a) El Banco Central y el Gobierno Central, pagará cada uno 18.000 dólares de los Estados Unidos de América, por año.
 - b) Las instituciones del sector público financiero, excepto el Banco Central del Ecuador, pagarán cada una 10.000 dólares de los Estados Unidos de América, por año.
 - c) Las instituciones del sector público no financiero excepto el Ministerio de Economía y Finanzas pagarán cada una 3.500 dólares de los Estados Unidos de América.

ARTICULO SEGUNDO.- Para la aplicación del numeral uno del artículo primero de la presente Resolución, hasta el 30 de abril de cada año, la Superintendencia de Bancos y Seguros, remitirá a la Superintendencia de Compañías la agrupación de las Instituciones del Sistema Financiero Privado, elaborada en consideración al monto de activos de cada una de ellas.

ARTICULO TERCERO.- Los derechos que por inscripción de emisiones de valores deben pagar: los emisores de valores tanto específicos como genéricos; las emisiones de valores producto de procesos de titularización; y las emisiones de cuotas de participación en fondos colectivos, a la Superintendencia de Compañías, de

conformidad con lo que dispone el artículo 236 de la Ley de Mercado de Valores, será del 0.5 por mil del monto total de la emisión, hasta un monto máximo de dos mil quinientos dólares (\$2.500,00), para las emisiones específicas de títulos de inscripción específica, sin excepción; y, hasta por un monto máximo de cinco mil dólares (\$5.000,00), sin excepción, para los títulos de inscripción genérica. Estos valores se determinarán de la siguiente manera:

1. Para títulos de inscripción específica.- El Registro del Mercado de Valores emitirá una orden de cobro por el 0.5 por mil del monto de la emisión de valores a inscribirse, la misma que deberá pagarse previamente a la inscripción, de la manera que establece el Capítulo Sexto del Reglamento para la Determinación, Liquidación y Recaudación de las Contribuciones y Derechos que deben pagar las personas, entes y valores que intervienen en el Mercado de Valores.
2. Para títulos de inscripción genérica.- Se pagará el equivalente al 0.5 por mil del monto de los valores negociados, en el mercado primario, cuando éstos sean a un año plazo. En caso de valores a plazos inferiores a un año, estos serán calculados proporcionalmente a su propio plazo.

Los bancos e instituciones del sector financiero informarán hasta el 31 de marzo de cada año, el monto que por cada título de inscripción genérica hayan negociado en el año fiscal anterior tanto en el mercado primario bursátil como en el extrabursátil. Esta información la presentarán junto con la información continua anual. Esto significa que al momento de inscribirse no pagarán derecho alguno debido a que no se conoce el monto por el que se emitirá y negociará. La emisión de títulos de crédito, recaudación y demás fases, se sujetarán a lo que dispone el reglamento para la determinación, liquidación y recaudación de las contribuciones y derechos que deben pagar las personas y entes que intervengan en el Mercado de Valores.

ARTICULO CUARTO.- La aplicación del cobro de las contribuciones se efectuará desde el primero de enero del 2004, mientras que el cobro de derechos, se lo hará a partir de la vigencia de esta Resolución.

ARTICULO QUINTO.- Derógase las siguientes resoluciones: N° CNV-007-2002 de 8 de mayo de 2002, N° CNV-013-2002 de 13 de noviembre de 2002 y N° CNV-002-2003 de 27 de mayo de 2003.

ARTICULO FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dada y firmada en Quito, a veinte y siete de enero de dos mil cuatro

Econ. Fabián Albuja Chaves

SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV-002-2004

